



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Lima,

VISTO:

El Informe N° D-001282-2022-ATU/DFS-SF de fecha 19 de julio de 2022 emitido por el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor José Junior Ibáñez Morales (Expediente SGD N° 0369-2022-02-0000031), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las disposiciones relacionadas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entran en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014;

Que, ahora bien, el artículo 89 de la Ley N° 30057 precisa que para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario. Las autoridades previstas para dicho procedimiento son: el jefe inmediato es el órgano instructor y sancionador; y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es quien oficializa dicha sanción por resolución;

Que, asimismo, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece quienes son las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que el literal a) del numeral 93.1 refiere que: *“En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción”*;

Que, cabe señalar que, conforme al numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la decisión del procedimiento administrativo disciplinario se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil; asimismo, en el caso del procedimiento de la sanción

de amonestación escrita *“el jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda”*;

Que, a través de la Carta N° D-000138-2022-ATU/DFS-SF del 23 de febrero de 2022, notificada el mismo día, el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización, en su calidad de órgano instructor y sancionador, inicia procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Junior Ibáñez Morales, en su calidad de Fiscalizador de Transportes de la mencionada Subdirección, debido a que habría cometido presunta falta administrativa prevista en el literal j) del artículo 89 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la ATU, referido a *“la falta de entrega de cargo en el plazo y formalidades establecidas”*; por el hecho de haber incumplido con efectuar la entrega de cargo dentro del plazo establecido en el numeral 5.6 de la *“Directiva para la entrega de cargo de servidores de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”*; y, señala como posible sanción la imposición de una amonestación escrita;

Que, luego de los descargos presentados por el servidor procesado (a través del escrito de fecha 03 de marzo de 2022), el Subdirector de la Subdirección de Fiscalización emite el Informe N° D-001282-2022-ATU/DFS-SF de fecha 19 de julio de 2022 (informe final), mediante el cual concluye que no corresponde sancionar al servidor José Junior Ibáñez Morales, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra;

Que, habiéndose expedido el informe final por parte del Subdirector de la Subdirección de Fiscalización, en calidad de órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos oficializar dicha decisión mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR el Informe N° D-001282-2022-ATU/DFS-SF de fecha 19 de julio de 2022, que resuelve absolver al señor **JOSÉ JUNIOR IBÁÑEZ MORALES**, en su calidad de Fiscalizador de Transportes de la Subdirección de Fiscalización, de los cargos imputados en la Carta N° D-000138-2022-ATU/DFS-SF; archivándose los actuados (Expediente SGD N° 0369-2022-02-0000031).

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **NOTIFICAR** la presente resolución, al señor **JOSÉ JUNIOR IBÁÑEZ MORALES**, de conformidad al régimen de notificaciones dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

EVELIN ROSARIO CAMACHO LAGOMARCINO
JEFA DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU